



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 10.12 (Rev.COP15)

Español

Original: Inglés

PECES DE AGUA DULCE

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión (Campo grande, marzo de 2026)

Considerando que el Plan Estratégico de Samarcanda de la CMS para las Especies Migratorias 2024-2032 prevé, en el marco del Objetivo 1, que se mejore el estado de conservación de las especies migratorias, lo que incluye que, para 2029, todas las especies con un estado desfavorable estén incluidas en la lista y se revisen periódicamente (Metas 1.1 y 1.2), y que, para 2032, haya mejorado su estado de conservación (Meta 1.3),

Considerando además que el Plan Estratégico de Samarcanda de la CMS para las Especies Migratorias 2024-2032 prevé, en el marco del Objetivo 2, que los hábitats y las áreas de distribución de las especies migratorias se mantengan y restauren, apoyando su conectividad, lo que incluye que, para 2029, todos los hábitats importantes se identifiquen, evalúen y supervisen (Meta 2.1), y que, para 2032, dichos hábitats estén protegidos, conservados eficazmente y restaurados, mientras que la pérdida, degradación y fragmentación de hábitats se reduzcan (Metas 2.2 y 2.3), y, además, en el Objetivo 3, la captura ilegal e insostenible y la sobreexplotación (Meta 3.1), la mortalidad directa causada por las infraestructuras construidas por el ser humano (Meta 3.2), la contaminación y el envenenamiento que afectan a las especies migratorias y sus hábitats (Meta 3.3), los efectos del cambio climático en las especies migratorias y sus hábitats (Meta 3.4) y los efectos negativos de las especies exóticas invasoras (Meta 3.5),

Reconociendo que la captura incidental y la construcción de presas hidroeléctricas constituyen una amenaza significativa para muchas especies de peces migratorios de agua dulce y que se requieren medidas específicas para abordar esta cuestión,

Reconociendo además las obligaciones de la comunidad internacional para conservar, proteger y gestionar los peces migratorios de agua dulce, basándose, entre otros, en:

- a) la Decisión 15/4 del CDB sobre el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en particular la Meta 2, para garantizar que al menos el 30 % de las zonas de ecosistemas terrestres, de aguas continentales, marinos y costeros degradados estén en proceso de restauración efectiva, y la Meta 3, para conservar al menos el 30 % de las zonas terrestres y de aguas continentales, así como de las zonas marinas y costeras; y La Decisión VII/4 del CDB sobre el programa de trabajo revisado de la diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales, y en particular el objetivo 1.3 para mejorar el estado de conservación de la diversidad biológica de aguas continentales mediante la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados y la recuperación de especies amenazadas,

- b) la Resolución de la CITES y la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), que establece una serie de medidas de gestión de la conservación sobre esturiones y peces espátula, incluyendo los programas de ordenación de la pesca, mejorar la legislación, la promoción de acuerdos regionales, el desarrollo de los sistemas de señalización, la acuicultura un sistema universal de etiquetado del caviar y el control del comercio ilícito, así como todas las especies incluidas en los Apéndices I-III de la CITES, incluida la inclusión en la COP19 de siete nuevas especies de rayas de agua dulce en el Apéndice II, y
- c) el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable se ocupa principalmente de las buenas prácticas y el desarrollo de políticas para las pesquerías de agua dulce y marinas, como se indica en sus principios generales en el artículo 6, también da recomendaciones para la cooperación transfronteriza, entre otras cosas, en el artículo 6.12 y Artículo 7.1.3,

Recordando los trabajos previos realizados en el marco de la CMS sobre la contaminación por plásticos en los sistemas fluviales asiáticos, incluida la evaluación de los riesgos para las especies migratorias en los ríos Mekong y Ganges (UNEP/CMS/Inf.13.11/Rev.1), y reconociendo su pertinencia para los peces migratorios de agua dulce,

Reconociendo el trabajo de la UICN en la evaluación del estado de los peces de agua dulce, incluyendo la identificación de Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA, por sus siglas en inglés),

Reconociendo que las estrategias migratorias de los peces de agua dulce son diversas, con algunas especies que migran totalmente dentro del agua dulce, otras que se desplazan entre ecosistemas de agua dulce y marinos, y muchas especies que presentan múltiples estrategias mediante las cuales las subpoblaciones en diferentes tramos de río realizan movimientos longitudinales o laterales distintos,

Reconociendo además la importancia de la pesca a pequeña escala y la pesca artesanal, así como la necesidad de integrarlas con instrumentos de gestión participativa,

Apreciando que, si bien los esfuerzos actuales se centran principalmente en la migración longitudinal, en muchos ríos el desplazamiento larvario aguas abajo de larga distancia (“deriva”) y los movimientos laterales de corta distancia también son esenciales para la supervivencia,

Recordando que, de conformidad con el Artículo II de la Convención, los Estados del área de distribución deben tomar medidas para conservar, proteger y manejar las especies migratorias, así como procurar la conclusión de Acuerdos para promover la conservación y manejo de especies migratorias,

Consciente de la disminución significativa y continuada de las poblaciones de peces de agua dulce a causa de un amplio abanico de amenazas, incluyendo la sobrepesca, la destrucción del hábitat, las especies exóticas invasoras, la contaminación y barreras a la migración que resulta en la pérdida de conectividad entre hábitats críticos,

Tomando nota de la deficiente información sobre el estado de conservación, el comportamiento migratorio y ecológica, de los peces de agua dulce y la necesidad de mayor investigación, y

Teniendo en cuenta además la importancia de la cooperación entre los Estados del área de distribución en la promoción de la investigación, la sensibilización y la gestión transfronteriza de los peces migratorios de agua dulce, y que estas actividades podrían fortalecer en gran medida los resultados de conservación para este grupo de especies,

*La Conferencia de las Partes de la
Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Toma nota de la Evaluación Mundial de los Peces Migratorios de Agua Dulce*, que figura como Anexo 1 del documento UNEP/CMS/COP15/Doc.25.6.1 y en www.cms.int/document/freshwater-fish, y la *Evaluación de las Posibles Especies Candidatas de Peces de Agua Dulce de la Cuenca del Amazonas para su Inclusión en el Apéndice II de la Convención sobre Especies Migratorias*, disponible en el mismo sitio web antes mencionado;
2. *Solicita* a las Partes e invita a las no Partes a fortalecer las medidas para proteger a las especies migratorias de peces de agua dulce frente a las amenazas, incluyendo la destrucción del hábitat, la fragmentación del hábitat, la sobrepesca, la captura incidental, las especies exóticas invasoras, la contaminación y barreras a la migración; como la creación de áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas específicas en las cuencas altas y las llanuras aluviales bajas que son importantes para los ciclos de alimentación y desove de las poblaciones de peces migratorios silvestres;
3. *Solicita también* a las Partes mejorar el seguimiento de los peces de agua dulce con el fin de evaluar el nivel de vulnerabilidad de cada población, de acuerdo a los criterios de la Lista Roja de la UICN, y trabajar en colaboración para mejorar el conocimiento de los peces migratorios transfronterizos con el fin de identificar mejor las especies que se beneficiarían de cooperación internacional;
4. *Insta* a las Partes a considerar proponer para inclusión las especies destacadas en la revisión de especies amenazadas, así como otras especies que se beneficiarían de cooperación internacional;
5. *Exhorta* a las Partes a participar en la cooperación internacional sobre peces migratorios de agua dulce, que se centrará en las especies de peces que figuran en la CMS, a nivel subregional o regional, y señaló que esta cooperación debe, entre otras cosas:
 - a) incluir los gobiernos cuando proceda, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales;
 - b) identificar e implementar medidas efectivas, según proceda, para mitigar las amenazas como la degradación del hábitat, barreras a la migración, la captura incidental y la sobreexplotación; y
 - c) identificar alternativas viables y prácticas a los usos de los peces migratorios de agua dulce en peligro de extinción, sin dejar de reconocer la importancia cultural y económica de estas especies para algunas comunidades, y asegurando que su uso es sostenible;
6. *Solicita* a las Partes que promuevan el intercambio de datos con otros Estados del área de distribución y/o con organismos internacionales sobre especies de peces migratorios de agua dulce transfronterizas, incluidos la abundancia actual, la ecología de los peces y la degradación del hábitat, especialmente para aquellas especies identificadas en listas rojas nacionales, regionales o mundiales;

7. *Solicita además* a las Partes que adopten medidas con respecto a las presas hidroeléctricas y otras presas para compensar los efectos de las barreras en los ríos, tales como la creación de áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas (hábitats clave, como los ríos de flujo libre) en las llanuras aluviales superior e inferior que son importantes para los ciclos de alimentación y desove de las poblaciones silvestres de peces migratorios; y
8. *Instruye* a la Secretaría a que coopere con la FAO, Ramsar y CITES, así como con los Estados del área de distribución de peces migratorios de agua dulce con vista a conseguir una mejor protección, conservación y manejo de estas especies.